



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00180-00H.
*REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL.*
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTAÑEDA DIAZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00180-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 14 de agosto de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, quince (15) del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00180-00, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, y en contra de **GUILLERMO JOSE CASTAÑEDA DIAZ**, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados y la primera copia de la Escritura Pública No 452 de fecha 14 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en unos instrumentos caratulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **GUILLERMO JOSE CASTAÑEDA DIAZ**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00180-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTAÑEDA DIAZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

Respecto del Pagaré No. 90000037392.

- a) La suma de \$ 168.564,84 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota No 53 del 05/02/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- b) La suma de \$ 1.150.572,43 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 05/02/2023, causados entre el 06/01/2023 al 05/02/2023, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 06/02/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de febrero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el literal a) de estas pretensiones.
- d) La suma de \$ 170.176,97 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota No 54 del 05/03/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- e) La suma de \$ 1.148.960,30 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 05/03/2023, causados entre el 06/02/2023 al 05/03/2023, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.
- f) Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 06/03/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de marzo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el literal d) de estas pretensiones.
- g) La suma de \$ 171.804,52 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota No 55 del 05/04/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- h) La suma de \$ 1.147.332,75 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 05/04/2023, causados entre el 06/03/2023 al 05/04/2023, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.
- i) Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 06/04/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de abril se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el literal g) de estas pretensiones.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00180-00H.
*REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL.*
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTAÑEDA DIAZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

- j) La suma de \$ 173.447,64 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota No 56 del 05/05/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- k) La suma de \$ 1.145.689,63 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 05/05/2023, causados entre el 06/04/2023 al 05/05/2023, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.
- l) Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 06/05/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de mayo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el literal j) de estas pretensiones.
- m) La suma de \$ 175.106,47 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota No 57 del 05/06/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- n) La suma de \$ 1.144.030,80 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 05/06/2023, causados entre el 06/05/2023 al 05/06/2023, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.
- o) Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 06/06/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de junio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el literal m) de estas pretensiones.
- p) La suma de \$ 176.781,17 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota No 58 del 05/07/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- q) La suma de \$ 1.142.356,10 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 05/07/2023, causados entre el 06/06/2023 al 05/07/2023, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.
- r) Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 06/07/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de julio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el literal p) de estas pretensiones.
- s) La suma de \$ 119.268.144,92 M/CTE por concepto de capital acelerado.
- t) Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00180-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTAÑEDA DIAZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

mencionado en el numeral s) calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

Respecto del Pagaré de fecha 14 de agosto de 2018

- a) La suma de \$99.291.437, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 04 de agosto de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a) de estas pretensiones.

Respecto del Pagaré de fecha 20 de diciembre de 2018.

- a) La suma de \$39.260.225, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de agosto de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a) de estas pretensiones.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. De conformidad al numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, **DECRETAR** el embargo del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-394615**, el cual es de propiedad del demandado **GUILLERMO JOSE CASTAÑEDA DIAZ**, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.510.605.

Líbrese oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda de conformidad con el núm. 1° del art. 593 de la obra citada.

6. Téngase a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, como endosataria en procuración la cual actúa a través de su representante legal la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00180-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTAÑEDA DIAZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

